



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de febrero de 2022

RAD. 2018-00477-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación allegada por la **EPS SURA**, donde informa los datos deprecados.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 02 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Medellín, 01 de febrero de 2022

Señor (a)

05-129-40-89-001-2018-00477-00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Oficio

00080

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

calle 131 Sur # 51-71

2783995

CALDAS ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 27/01/2022 y recibido en nuestras oficinas el 01/02/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 71397340

Nombres

JUAN FERNANDO POSADA RAVE

Dirección

CL 125 B SUR # 48 55 CALDAS

Teléfono

2785202

Tipo Afiliado

SEGUNDO COTIZANTE

Tipo Trabajador

Independiente

Celular

3007005311

Correo electrónico

LILIGRA79@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
71396023	JORGE MARIO MONTROYA CARVAJAL	CR 52 123 SUR 76	6018549	
71397340	JUAN FERNANDO POSADA RAVE	CL 125 B SUR # 48 55	2785202	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 22012824841503

Barranquilla 319 79 01

Bogotá 489 79 41

Cali 380 89 41

Medellín 448 6115

LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519

519



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de febrero de 2022

Rad. 2018-00573

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el Juzgado, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 02 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de febrero de 2022

RAD. 2019-00431-00

En atención a la petición incoada por la parte actora, debe manifestar la Judicatura que no es procedente atender al pedimento, toda vez que este Juzgado no emitió alerta u orden permanente de captura con destino a la Policía Nacional o la Secretaría de Movilidad de Medellín, teniéndose, en todo caso, que ante la entrega por parte de la última entidad mencionada a la actora, se satisfizo la comisión, tan es así que la misma Secretaría de Movilidad puso de presente la realización de la aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 02 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de febrero de 2022

Rad. 2019-00683-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que libra mandamiento de pago en contra del demandado **SERGIO MAYA MAYA**, avizora este Juzgado que es procedente tenerlo por válido, en atención a que cumple con los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, al verificarse la constancia de entrega emanada de la Empresa de Servicios Postales. En este sentido, se tiene por notificado al demandado a partir del 30 de noviembre de 2021. Ejecutoriado este auto, se procederá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 02 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

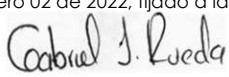
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de febrero de 2022

RAD. 2021-00128-00

SE INCORPORA sin pronunciamiento el memorial denominado “incidente de levantamiento de embargo y secuestro”, toda vez que esta Agencia no tiene conocimiento de las resultas del secuestro ordenado, por lo que una vez allegado el despacho comisorio diligenciado, se verificará la procedencia del pedimento.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto. Caldas, febrero 02 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

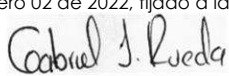
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de febrero de 2022

RAD. 2021-00396-00

SE INCORPORA el memorial adiado por la parte actora donde anexa los extractos bancarios de las cuentas de ahorro 3216669899 y 3128542176 de Bancolombia. Ejecutoriado este auto, se procederá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto. Caldas, febrero 02 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00624-00** hoy 01 de febrero de 2022, haciéndole saber que los demandados **ENSAMBLAMOS S.A.S.** y **DIEGO ARMANDO CARVAJAL QUINTERO**, fueron integrados a contradictorio conforme lo manda el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, desde el pasado 14 de enero de 2022, quienes en el término de ley no allegaron contestación a la demanda, sin que se verifique excepción de mérito sobre la que pronunciarse. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 01 de febrero de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00624-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Ensamblamos S.A.S. y otro
Auto Interloc:	00069
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que los demandados **ENSAMBLAMOS S.A.S.** y **DIEGO ARMANDO CARVAJAL QUINTERO**, fueron integrados a contradictorio conforme lo manda el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, desde el pasado 14 de enero de 2022, quienes en el término de ley no allegaron contestación a la demanda, sin que se verifique excepciones de mérito sobre la que pronunciarse, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ENSAMBLAMOS S.A.S.** y **DIEGO ARMANDO CARVAJAL QUINTERO**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

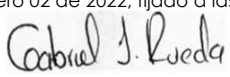
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LÍQUÍDESE**. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L** (\$3.400.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto. Caldas, febrero 02 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de febrero de 2022

RADICADO: 2021-00626-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$1.400.000,00
TOTAL	\$1.400.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de febrero de 2022

RADICADO: 2021-00626-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 02 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 01 de febrero de 2022

RAD. 2022-00019-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación allegada por la **EPS SURA**, donde informa los datos deprecados.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 02 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Medellín, 01 de febrero de 2022

Señor (a)

05-129-40-89-001-2022-00019-00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Oficio

00062

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

calle 131 Sur # 51-71

2783995

CALDAS ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 27/01/2022 y recibido en nuestras oficinas el 01/02/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1026131512	EDISON ALONSO RESTREPO RESTREP	CR 50 # 117 SUR - 255 INTE 103 CALDAS
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3685309	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3122094111	NOMINA@ESTAMPADOSESPECIALES.C	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
811017548	ESTAMPADOS ESPECIALES S.A.S	CL 54 46-95 ZONA INDUSTRIAL LOS	3132215	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 22012824841398



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 01 de febrero de 2022

Proceso:	Verbal (Pertenencia)
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00021 -00
Demandante:	Wbeymar Cardona Ramírez y otra
Demandado:	Herederos de Eduardo Emilio Cardona Ballesteros y otros
Auto Interlocutorio:	00077
Decisión:	Admite demanda

Estando la demanda ajustada a derecho tal y como lo se disponen los artículos 26, 28, 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** con pretensión de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**, a la cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en razón a la naturaleza del asunto, incoada por los señores **WBEYMAR** y **GYNA MARCELA CARDONA RAMÍREZ**, identificados con C.C. con C.C. 71.393.026 y 32.150.113, en contra de los herederos determinado e indeterminados de **EDUARDO EMILIO CARDONA BALLESTEROS** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 738.516, aunado a la sucesión de la que en vida fuera su cónyuge, la señora **LUZ MARINA RAMÍREZ DE CARDONA**, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 22.036.501, y demás personas indeterminadas, que recae sobre el bien inmueble identificado así:

“Inmueble tipo apartamento ubicado en la CALLE 133 SUR número 48A-10 APTO.101, PRIMER PISO, BLOQUE 2 del Edificio EDUARDO CARDONA BALLESTEROS; destinado a vivienda familiar, con un área construida privada de 88.50 metros cuadrados y un área libre privada de 11.65 metros cuadrados, para un área total construida privada de 100.15 metros cuadrados, con una altura libre promedio de 2.50 metros y un coeficiente equivalente al 10.804%, alinderado 8 particularmente así: “POR EL FRENTE, en parte con muros de cierre que conforma

la fachada del edificio y hall que da a la calle 133 sur y en parte con muros de cierre que lo separan de taco de escalas que dan a pisos superiores; por el COSTADO IZQUIERDO: con muros de cierre de dominio común que lo separan de la propiedad del edificio número 48A-12 de la calle 133 sur; por el COSTADO DERECHO: con muros de cierre que lo separan del bloque número uno (1); POR LA PARTE DE ATRÁS: con muros de cierre de dominio común que lo separan del primer piso apartamento número 132 sur– 53 de la carrera 48A del bloque número uno (1); por la PARTE DE ABAJO, con los cimientos y fundaciones en donde se construyó el edificio y por LA PARTE DE ENCIMA, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del SEGUNDO PISO número 48A-10 (201) de este mismo BLOQUE DOS (2).” (Tomado de Escritura Publica Nro. 1839 de fecha 20-11-2008 de la Notaria Única de Caldas); el inmueble consta de: sala, comedor, tres alcobas, cocina, dos patios, un servicio sanitario completo y corredores de circulación, el cual se identificó con la matrícula inmobiliaria numero 001-1004789 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Zona Sur De Medellín. Pero por orden judicial el folio de matrícula fue cerrado y se revirtió a las matrículas de mayor extensión 001-64609 y 001-64610, ambas de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Medellín”

SEGUNDO: SE DECRETA la Inscripción de la presente demanda sobre los derechos que correspondan a los demandados respecto de los inmuebles identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-64609 y 001-64610, tal como lo dispone el numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso. Para el efecto, se oficiará la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Es de anotar que se desconoce el número de identificación de los demandados.

TERCERO: PREVIO A DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos determinados e indeterminados de **EDUARDO EMILIO CARDONA BALLESTEROS** y **LUZ MARINA RAMÍREZ DE CARDONA**, se requiere a la parte actora a fin de que indique si en los procesos judiciales adelantados por los herederos determinados de los prenombrados, y puestos de presente a este Despacho no le fue posible auscultar dirección de ubicación.

De otro lado, se **DECRETA EL EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-64609 y 001-64610.

CUARTO: ORDENAR de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 Ibídem, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más

importante sobre la cual tenga frente o límite, y con las estrictas especificaciones que trata la norma.

QUINTO: Como lo establece el segundo inciso del numeral sexto del artículo 375 de la ley 1564 del 2012, **SE ORDENA** informar de la existencia del presente asunto a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso de acuerdo a sus funciones legales.

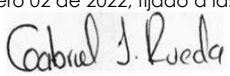
SEXTO: DENEGAR la petición de suspensión por prejudicialidad del proceso que se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Caldas, bajo radicado 2008 -00316, al igual que lo ordenado el día 26 de mayo del año 2021 mediante oficio 402 del Juzgado 1 de Familia de Oralidad de Itagüí, por no estar cumplidos los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.G del P.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Abogado **JUAN DAVID RESTREPO CHAVARRIAGA** con **T.P. número 226.041** del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante y actuar en causa propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto. Caldas, febrero 02 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 01 de febrero de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-0033 -00
Demandante:	BBVA
Demandado:	Luz Mariela Higueta Arteaga
Auto Interlocut.:	00078
Decisión:	Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCOBILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA.** y en contra de **LUZ MARIELA HIGUITA ARTEAGA**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ML. (\$101.556.841.87)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 001301589613855897, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 14 de agosto de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso)

y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS** con T.P. número **86.623** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



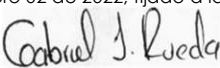
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 02 de 2022, fijado a las 08:00 horas.


GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 01 de febrero de 2022

Proceso: Sucesión
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00034-00
Demandante: Dora Lisinia Vélez
Causante: Miguel Ángel González
Auto Interlocutorio: 00412
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: En atención a que pretende el cobro de los intereses derivados del documento cartular que la define como acreedora, señalará y discriminará en lo que atañe a estos, la suma que corresponde a la mora.

SEGUNDO: De observar posibilidad, allegará el certificado predial del bien inmueble relicto, al ser el documento conducente para acreditar el avalúo catastral de este.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 017 el presente auto.

Caldas, febrero 02 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO